



**El futuro
es de todos**

**Cancillería
de Colombia**

S-OAJI-21-017320

Bogotá, D.C., 30 de Julio de 2021

**Señores:
Felipe Vargas**

Victoria Prada Gil

Gladys Cecilia Moreno Páez

Yineth Bermeo

Gerencia Maka

Lilian Urzola

Pamela Delgado

Juan Carlos Beltrán Ramos

Martha Cecilia Rodríguez Neira

Zulma Viviana Alonso Robles

Elssy Reyes

Luisa González

Adriana Morales Valero

Jairo Rosas Gaitán

Adriana González

Margarita Solano

Calle 10 No 5 - 51 Palacio de San Carlos
Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 - 03 Edificio Marco Fidel Suárez
PBX 3814000 - Fax 3814747
www.cancilleria.gov.co - contactenos@cancilleria.gov.co
Bogotá D.C., Colombia Sur América



CO-SC-CER221917

María Paulina González C

Elvira Villaveces

Maritza Mosquera

Martha Rivera

Ricardo Castillo

ASUNTO: Respuesta derecho de petición

Respetados Señores

Con motivo del derecho de petición remitido por parte de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Congreso de la República, el Ministerio de Relaciones Exteriores en ejercicio de las competencias legales establecidas en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”* y del artículo 4 del Decreto 869 de 2016 *“Por medio del cual se modifica la estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores y se dictan otras disposiciones”*, encuentra que frente a la serie de solicitudes y preguntas establecidas en el derecho de petición¹ resulta procedente indicar

¹ Se solicita respetuosamente a Ustedes —o a quienes corresponda— hacer cumplir el deber constitucional que tiene toda persona de RESPETAR LOS DERECHOS AJENOS y NO ABUSAR DE LOS PROPIOS en relación con las actuales las marchas, paros o protestas debido a que estos actos están violentando sistemáticamente nuestros derechos fundamentales como ciudadanos colombianos. 2. Se solicita respetuosamente a Ustedes —o a quienes corresponda— declarar el ABUSO DEL DERECHO DE MANIFESTACIÓN por estar violentando sistemáticamente los derechos humanos de la mayoría de los ciudadanos. 3. Se solicita respetuosamente a Ustedes —o a quienes corresponda— unificar los datos, cifras y estadísticas derivadas del ABUSO DEL DERECHO DE MANIFESTACIÓN en una única página web de información o de consulta ciudadana, y prohibir la propaganda del terror usada por los noticieros y demás medios de comunicación. 4. Se solicita respetuosamente a Ustedes —o a quienes corresponda— establecer la medida de posponer las fechas que conceden el permiso para las manifestaciones pacíficas por dos meses con el fin de que tengan garantizados los protocolos efectivos, pertinentes y necesarios en el ejercicio legítimo del derecho y para que no incurran en el abuso del derecho. 5. Se solicita respetuosamente a Ustedes —o a quienes corresponda— establecer medidas de protección nacional frente a la injerencia indebida de toda organización internacional o Estado extranjero en los asuntos internos de nuestro país para que se abstengan de intervenir directa o indirectamente en los asuntos internos de nuestro Estado colombiano. Además, se solicita respetuosamente a todas las entidades involucradas informar concretamente y sin evasivas lo siguiente: 1. ¿Qué norma faculta a los Estados extranjeros u organizaciones internacionales para realizar injerencia en los asuntos internos de nuestro país? 2. ¿Ustedes tienen el estudio de impacto fiscal del gasto público que genera el ABUSO DEL DERECHO DE MANIFESTACIÓN en Colombia desde el año 2018 hasta la fecha? En caso afirmativo, se les solicita respetuosamente enviar por este medio dicho documento o estudio. 3. ¿Ustedes tienen el estudio de impacto económico que genera el ABUSO DEL DERECHO DE MANIFESTACIÓN en Colombia desde el año 2018 hasta la fecha? En caso afirmativo, se les solicita respetuosamente enviar por este medio dicho documento o estudio. 4. ¿Quiénes son y cuáles son los nombres de los funcionarios responsables que han concedido los permisos de manifestación? 5. Específicamente, ¿qué están pidiendo los manifestantes? Y ¿Quiénes están financiando su movilización, mingas paros y demás actos de manifestación? 6. ¿Pueden los manifestantes hacer sus peticiones con otros mecanismos de participación ciudadana? ¿Cuáles son esos mecanismos de participación ciudadana? 7. ¿Por

que la entidad en ejercicio de sus competencias funcionales y bajo las directrices del Presidente de la República en materia de política exterior en todas sus actuaciones y gestiones, tiene como interés proteger los intereses del Estado Colombiano y sus connacionales.

En tal sentido, revisado el contenido de la petición, se encuentra que la entidad en consonancia con el principio de legalidad es competente para responder la inquietud que se transcribe a continuación:

¿Qué norma faculta a los Estados extranjeros u organizaciones internacionales para realizar injerencia en los asuntos internos de nuestro país?

La Constitución Política Colombia en su artículo 3° señala que la *soberanía “reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público”*, expresión que reconoce la soberanía popular, adicionalmente el referido artículo establece que esta potestad se ejerce de manera directa o por medio de sus representantes. Este concepto de soberanía del ejercicio del poder público colombiano no solo tiene las limitaciones establecidas en el sistema constitucional, sino que a su vez se constituyen como límites, las que se originan de las normas y costumbres del Derecho Internacional Público.

De tal modo que la internacionalización de las relaciones del Estado a nivel jurídico, social, político y económico, implica que se den distintas manifestaciones del ejercicio del poder soberano, en tal sentido, la Constitución Política de 1991 ha reconocido que el rol del Estado como sujeto de derecho implica la asunción de obligaciones orientadas a la convivencia pacífica y al fortalecimiento de relaciones de cooperación y ayuda mutua con otros Estados u organismos internacionales, lo que implica la cesión de algunas competencias nacionales a instancias supranacionales, de modo que esta acción resulta compatible con nuestro ordenamiento constitucional, *“siempre que tal limitación a la soberanía no suponga una cesión total de las competencias nacionales.”*²

De manera que, puede observarse como el artículo 9 la Constitución Política de 1991 reconoce como derrotero de las relaciones internacionales, la soberanía nacional, bajo el respecto de la autodeterminación de los pueblos y principios del derecho internacional, tal y como se lee en la siguiente transcripción:

“ARTICULO 9o. Las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el

qué algunos congresistas están promoviendo el ABUSO DEL DERECHO DE MANIFESTACIÓN en Colombia de manera personal y directa en este presente paro, cuando son pagados con recursos públicos? Finalmente, se solicita respetuosamente a todas las entidades lo siguiente: 1. Se solicita respetuosamente a Ustedes —o a quienes corresponda— que sean salvaguardados todos nuestros derechos fundamentales que están reconocidos en nuestra Constitución Política en todas las actuaciones que se adelanten ante su oficina, despacho o entidad. 2. Se solicita respetuosamente a la Procuraduría General de la Nación (asuntos Constitucionales) —o a quienes corresponda— realizar DE OFICIO un acompañamiento que permita la vigilancia especial sobre la contestación del presente derecho de petición. 3. Se solicita respetuosamente a Ustedes —o a quienes corresponda— enviar al correo de todos los Honorables Congresistas (Representantes y Senadores) una copia del presente derecho de petición para que respondan de fondo la presente solicitud ciudadana. 4. Se solicita respetuosamente a Ustedes —o a quienes corresponda— enviar al correo de todas las entidades competentes (no mencionadas en este escrito) una copia del presente derecho de petición para que respondan de fondo la presente solicitud ciudadana. 5. Se solicita respetuosamente a todas las entidades involucradas en este Derecho de Petición para que publiquen en sus páginas oficiales las respuestas a este derecho de petición. 6. Se solicita respetuosamente a Ustedes —o a quienes corresponda— dar resolución de fondo a la presente petición en los términos establecidos de manera oportuna, con calidad y veracidad en la información y con base en sus competencias

² Corte Constitucional. Sentencia C-578 de 2002

reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia.

De igual manera, la política exterior de Colombia se orientará hacia la integración latinoamericana y del Caribe.”

Finalmente, es de aclarar que el concepto de injerencia se desarrolla bajo el principio de no intervención, el cual implica el derecho de todo Estado soberano para conducir sus asuntos internos, sin injerencia extranjera, este principio se encuentra consagrado en el artículo 2 de la Carta de la Organización de Naciones Unidas³ y en el sistema interamericano en el artículo 19 de la Carta de la Organización de Estados Americanos⁴. En ese sentido, no hay norma dentro del ordenamiento jurídico colombiano que faculte la injerencia de otros Estados u Organizaciones, no obstante, ello no implica que el Estado Colombiano desconozca los compromisos que ha asumido con otros sujetos en el marco de las relaciones internacionales y el Derecho Internacional.

Para finalizar, en cuanto a las solicitud referente a la publicación de la respuesta otorgada por el Ministerio se encuentra que debido a que se han presentado otras 20 peticiones similares y en observancia de lo preceptuado en el artículo 22 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente respuesta será publicada en el siguiente enlace: <https://www.cancilleria.gov.co/notificaciones-citaciones>, en el acápite denominado “Respuestas a derechos de petición”.

Atentamente,

Firmado Digitalmente por: 2021/07/30



SOLANGEL ORTIZ MEJIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica Interna

Anexos: SIN ANEXOS.

Copia(s) Electrónica(s): ""/.

Copia(s) Física(s): .

Diana Marcela Pulido Sarmiento / JOHN ALEXANDER SERRANO BOHORQUEZ /

³ Artículo 2 Para la realización de los Propósitos consignados en el Artículo 1, la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios: 1. La Organización esta basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros. 2. Los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta. 3. Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia. 4. Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas. 5. Los Miembros de la Organización prestarán a ésta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva. 6. La Organización hará que los Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con estos Principios en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales. 7. Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará; a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII.

⁴ Artículo 19 Ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho de intervenir, directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. El principio anterior excluye no solamente la fuerza armada, sino también cualquier otra forma de injerencia o de tendencia atentatoria de la personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen